



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0137

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 16 de SEPTIEMBRE de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando: *"***** a. Cantidad de personas retornadas a El Salvador procedentes de los Estados Unidos, desde enero de 2019, hasta septiembre 15 de 2020. Desagregado en edades, rango de edades, género, estado de dónde vienen deportados, meses, año, porque vía fueron retornados (terrestre, aéreo), Así mismo de que centro de detención de migrantes provienen. En formato Excel. *****"*
- II. Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 22 de septiembre de dos mil veinte, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística solicitada, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, con objeto de que ésta la localice y remita, verifique su clasificación, y, en su caso comunique la manera en que se encuentra disponible.

En fecha 29 del presente mes y año, se recibió respuesta del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, junto con Archivo electrónico en formando Excel, expresando: *"**** Envío informe de salvadoreños retornados provenientes de Estados Unidos vía aérea por Estado, rangos de edad, sexo, mes y año, de enero de 2019 al 15 de septiembre de 2020 *****"*

- III. Que se han cumplido los requisitos de admisibilidad de la solicitud de información presentada, asimismo por tratarse de datos estadísticos lo solicitado, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Conceder acceso a la información solicitada, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo digital en formato Excel que contiene la misma.

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería